

* * *

I.4 CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo 2019, por el que se aprueba la modificación del Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Alumnado, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 26 de marzo de 2019, en el punto 8º. del Orden del día, aprobó por asentimiento la modificación del Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

El Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales en la Universidad de Cádiz establece el procedimiento para el reconocimiento de créditos para la admisión por cambio de estudios y/o universidad.

En relación al plazo de presentación de solicitudes, el artículo 8.1.a) establece que:

No habrá plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos en los Centros que, por acuerdo motivado de la Junta de Facultad o Escuela y teniendo en cuenta la memoria del título, aprueben antes del 1 de febrero que para el siguiente curso académico no se ofertarán plazas para la admisión por cambio de estudios y/o universidad o estudios universitarios extranjeros. Este acuerdo deberá publicarse en el tablón de anuncios del Centro y en el BOUCA.

Por su parte, el Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, en su artículo 4.4 establece que:

La Junta de Facultad o Escuela podrá acordar motivadamente con carácter general, y teniendo en cuenta lo previsto en la memoria del título, que no se ofertarán plazas para la admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles. Este acuerdo deberá ser adoptado y publicado en el tablón de anuncios del Centro y en el BOUCA no más tarde del 31 de mayo.

Previsión idéntica se recoge en el artículo 5.5. de dicho Reglamento.

Por tanto, ambos Reglamentos establecen dos plazos diferenciados y contradictorios para la adopción, por las Juntas de Facultad o Escuela, del acuerdo para la no oferta de plazas para la admisión de alumnos por la vía del cambio de estudios y/o universidad.

Toda vez que, de conformidad con el artículo 8.1.a) del Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad de Cádiz, el plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos para la admisión por cambio de estudios y/o universidad se inicia el 1 de febrero se hace necesario establecer su concordancia en el Reglamento de Admisión y Matriculación.

Por otro lado, es preciso modificar las referencias que se incluyen en dicho Reglamento al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, derogado por el Real Decreto 412/2014 de 6 de junio, que establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Asimismo se hace necesario la eliminación de aquellas disposiciones específicas que hacen referencia a los planes de primer y segundo ciclo.

En vista de lo anteriormente expuesto se adopta el siguiente.

ACUERDO.

Modificación del Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz.

Artículo Primero.

Se modifica el apartado 1 del artículo 4, párrafo segundo, que queda redactado como sigue:

1. La valoración de estos criterios se determinarán anualmente por las Juntas de Facultad o Escuela de cada Centro teniendo en cuenta la memoria del título, y se harán públicos en el tablón de anuncios del Centro y en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz no más tarde del 1 de febrero. La resolución podrá incluir recomendaciones sobre itinerarios particularizados de matrícula que deberá realizar el alumno si así estuviera previsto en la correspondiente memoria del título.

Artículo Segundo.

Se modifica el apartado 4 del artículo 4, párrafo primero, que queda redactado como sigue:

4. La Junta de Facultad o Escuela podrá acordar motivadamente con carácter general, y teniendo en cuenta lo previsto en la memoria del título, que no se ofertarán plazas para la admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles parciales, debiendo este acuerdo ser aprobado y publicado en el tablón de anuncios del Centro no más tarde del 1 de febrero. Asimismo este acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo Tercero.

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, párrafo segundo, que queda redactado como sigue:

1. La valoración de estos criterios se determinarán anualmente por las Juntas de Facultad o Escuela de cada Centro teniendo en cuenta la memoria del título, y se harán públicos en el tablón de anuncios del Centro y en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz no más tarde del 1 de febrero. La resolución podrá incluir recomendaciones sobre itinerarios particularizados de matrícula que deberá realizar el alumno si así estuviera previsto en la correspondiente memoria del título.

Artículo Cuarto.

Se modifica el apartado 5 del artículo 5, párrafo primero, que queda redactado como sigue:

La Junta de Facultad o Escuela podrá acordar motivadamente con carácter general, y teniendo en cuenta lo previsto en la memoria del título, que no se ofertarán plazas para la admisión por estudios universitarios extranjeros, debiendo este acuerdo ser aprobado y publicado en el tablón de anuncios del Centro no más tarde del 1 de febrero. Asimismo este acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo Quinto.

Se modifica el apartado 8 del artículo 5 que queda redactado como sigue:

Aquellos alumnos a quienes no se les hubiere convalidado un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 412/2014, deberán incorporarse al proceso general de admisión, debiendo formalizar la preinscripción oficial en los términos y plazos establecidos por la normativa en vigor.

Artículo Sexto.

Se modifica el apartado 3 del artículo 13 que queda redactado como sigue:

Para los alumnos con estudios universitarios oficiales españoles parciales que hayan solicitado cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y que hayan sido admitidos, el plazo de matrícula será el previsto para el periodo ordinario, salvo que la resolución de admisión se efectúe fuera del mencionado plazo, en cuyo caso deberá realizarse la misma en el plazo concedido en la resolución.

Artículo Séptimo.

Se modifica el apartado 4 del artículo 13 que queda redactado como sigue:

Para los alumnos con estudios superiores iniciados en el extranjero que hayan solicitado convalidación parcial de estudios en el Centro correspondiente y se reconozcan al menos 30 créditos, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y que hayan sido admitidos, el plazo de matrícula será el previsto para el periodo ordinario, salvo que la resolución de admisión se efectúe fuera del mencionado plazo, en cuyo caso deberá realizarse la misma en el plazo concedido en la resolución.

Disposición Adicional Primera.

Se modifica la Disposición Adicional Primera que queda como sigue:

- 1. Se faculta al Vicerrector de Alumnado para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en relación con los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007.*
- 2. Se faculta al Vicerrector con competencia en la materia para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en el ámbito de los estudios universitarios oficiales de Doctorado.*

Disposición Adicional Segunda. Igualdad de género.

Se añade una nueva Disposición Adicional Sexta que queda como sigue:

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, se entenderá estará haciendo referencia al género masculino inclusivo, no marcado o genérico, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas y sin contenido las siguientes Disposiciones:

Disposición Adicional Sexta.

Disposición Transitoria Primera. Admisión a segundos ciclos.

Disposición Transitoria Segunda. Complementos de formación para estudios de segundo ciclo.

Disposición Transitoria Tercera. Estudios en proceso de extinción.

Disposición Transitoria Cuarta. Plazos para la valoración de los criterios establecidos en los artículos 4.1 y 5.1 para el curso académico 2010/2011.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.